

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

Apartadó.

El Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que obra a expediente Nro.200-16-51-23-0136-2020, formulario de solicitud de Guía Ambiental radicada bajo el 200-34-01-59-7521 del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3, a través de su representante legal, anexa documento técnico denominado "**GUÍA AMBIENTAL**" a beneficio de un Proyecto agrícola – proceso de establecimiento de cultivo de la futa de PIÑA, a desollarse en el predio denominado EGIPTO, ubicado en Vereda el tigre, jurisdicción del Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia.

Que en atención a la solicitud de la referencia, CORPOURABA dio inicio a la evaluación del trámite, mediante Auto Nro.200-03-50-01-0397 del 09 de noviembre de 2020, el cual fue notificado el día 10 de noviembre de 2020.

Que el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del su personal técnico, llevo a cabo la evaluación del documento que contiene la GUÍA AMBIENTAL para el Proyecto Agrícola de establecimiento de cultivo de piña, y de lo cual dejo evidencia mediante el concepto técnico Nro.190-08-01-01-1216 del 28 de junio de 2021:

*"(...) **Conclusiones***

CORPOURABA al evaluar la Guía Ambiental en la Finca EGIPTO concluye:

Que la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., presentó documento para la adopción de la Guía Ambiental en la FINCA EGIPTO, con los siguientes apartes: 1. Introducción, 2. Justificación, 3. Objetivos, 4. Alcance de la Guía, 5. Metodología, 6.Marco Jurídico, 7. Marco Referencias, 8. Descripción del Área de Estudio, 9. Componente Geoférico, 10. Evaluación ambiental de las actividades agrícolas, 11. Matriz de impactos ambientales, 12.Fichas de manejo ambiental.

Resolución

Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

La información allegada por la sociedad AGRICOLA GUAPA, es suficiente para acoger la Guía Ambiental de la FINCA EGIPTO, toda vez que esta tiene los Programas y fichas procedimentales (Fichas de manejo por componente), en los que se describen las acciones, planes y programas que se implementan para evitar, corregir, mitigar y/o compensar las posibles afectaciones de los recursos naturales.

La Finca EGIPTO, está dedicada a la actividad de producción y cosecha de Piña tipo Premium. Cuenta con un área total de 169.5 hectáreas, las cuales están dedicadas al cultivo netamente de piña.

La FINCA EGIPTO de la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., cuenta con concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento tanto para vertimientos domésticos como para no domésticos, resoluciones con radicado No.200-03-20-01-0104 del 08 de FEBRERO del 2021 y No. 200-03-20-01-0905 del 14 de AGOSTO de 2020, en su respectivo orden.

El documento guía de manejo ambiental allegado por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, representante legal de AGRICOLA GUAPA S.A.S FINCA EGIPTO, identifica y valora claramente los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de la actividad del cultivo de piña en el predio en mención, además, contiene las fichas de impactos ambientales en las que se describen las acciones específicas a desarrollar a fin de prevenir, mitigar o controlar los impactos identificados sobre los recursos naturales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al área jurídica acoger la Guía Ambiental presentada para la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., con Nit.900.689.885-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con C.C. 16.793.078 la FINCA EGIPTO para el desarrollo de la actividad productiva de Piña tipo Premium.

*Dicho documento cumple con lo establecido en **resolución** 1023 de Julio 2005, con el contenido arriba descrito, incluyendo las fichas de manejo procedimentales mediante las cuales se describe claramente las acciones, planes y programas que implementaran para evitar, corregir, mitigar y/p compensar la posible afectación de los recursos naturales.*

En concordancia con los elementos técnicos aquí sustentados se da traslado de este informe al Área Jurídica de CORPOURABA para que actúe en relación a su competencia. Además de lo anterior se recomienda dar cumplimiento a lo consagrado en el párrafo 2 del artículo quinto de la resolución con radicado No.200-03-20-01-0905 del 14 de AGOSTO de 2020, que le otorga permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas.

Tomar las medidas que considere pertinentes de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del presente informe. (...)"

Resolución
Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los Artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su Artículo 31° numeral 2 señala:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...)."*

Que en lo respectivo, es importante indicar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como órgano rector del Sistema Nacional Ambiental –SINA-, en aras de diseñar y promover al interior de los sectores productivos estrategias para la adopción de mejores prácticas ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos ambientales, adoptó las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación, mediante Resolución 1023 Del 04 de agosto de 2005.

Que el Artículo Primero ibídem se indicó que el:

"Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución."

Que así mismo el Artículo Segundo define que:

Resolución

Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

“Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.”

Que el Artículo Tercero de la citada resolución establece las diferentes Guías Ambientales adoptadas para los siguientes sectores los cuales incluyen los subsectores:

1. Hidrocarburos,
2. Energético,
3. Agrícola y pecuario,
4. Sector industrial – Manufacturero,
5. Sector Infraestructura y Transporte,
6. Otros sectores, (Guías ambientales para el subsector de plaguicidas: almacenamiento, transporte, aplicación aérea y terrestre y manejo de envases y residuos, Guías para manejo seguro y gestión ambiental de 25 sustancias químicas, Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.)

Que por otra parte el Artículo Cuarto, de la implementación de las Guías Ambientales, indica que:

“Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO.- En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad.”

Que en ese orden de ideas, el Artículo Séptimo establece que en lo respectivo a los Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones que:

*“La implementación de la guía ambiental, **no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables**. De igual forma, el interesado en la ejecución de un proyecto, obra o actividad sujeto a una guía ambiental deberá tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias expedidas por las autoridades diferentes a las ambientales, necesarias para la ejecución o desarrollo de su proyecto, obra o actividad.”*

Resolución
Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

CONCEPTO JURÍDICO

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez evaluada la GUÍA AMBIENTAL obrante a folios del expediente No.200-16-51-23-0136-2020, presentado por la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3, por el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, encuentra que técnicamente se puede concluir que el documento técnico a implementarse a beneficio del Proyecto Agrícola a desarrollarse en el predio denominado finca Egipto, permite a esta Corporación medir los impactos ambientales de dicha actividad productiva, e identificando los factores que inciden en los recursos naturales y como puede este afectarlos, para lo cual se contemplan estrategias de corrección, mitigación, de los efectos de esta actividad agrícola, respecto de lo cual el usuario deberá tener especial cuidado e implementar las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar los efectos nocivos que pudieran surgir durante la ejecución del referido proyecto.

Por otra parte, es importante indicar que de acuerdo con la clasificación del suelo definida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó, conforme el análisis cartográfico No.300-08-02-02-1058-2021, se evidencia que presenta zonificación ambiental correspondiente al Área de producción agropecuaria intensiva, suelo rural, con categoría de uso de suelo correspondiente a cultivos transitorios intensivos, por lo anterior se encuentra que dicha actividad no interfiere con los usos del suelo y su categoría ambiental. Es entonces, que bajo esa premisa, la sociedad deberá cumplir con los preceptos normativos y directrices administrativas emitidas por CORPOURABA, conforme se estipulará en la parte resolutive de la presente actuación.

En consecuencia se observa que el cultivo de piña se clasifica dentro de los estipulados en el Artículo tercero, numeral tres "*sector agrícola y pecuario*", numeral 25 "**Guía ambiental para el subsector hortifrutícola**", de la Resolución 1023 Del 04 de agosto de 2005, por ello, se procederá a acoger la guía ambiental como instrumento de autogestión y autorregulación del sector productivo del cultivo de la futa de piña.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información contenida en el documento denominado GUÍA AMBIENTAL e información complementaria, para el Subsector Agrícola, a beneficio de un Proyecto agrícola – para el proceso de establecimiento de cultivo de la futa de piña, el cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible y adecuado dentro del Proyecto Agrícola a desarrollarse en la FINCA EGIPTO, ubicada en Vereda el tigre, jurisdicción del Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia, a favor de la AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3.

Resolución

Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de la Guía Ambiental acogida en la presente oportunidad, será por el tiempo que dure el Proyecto Agrícola a desarrollarse en la FINCA EGIPTO ya especificado.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas:

1. Implementar las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, a fin de prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los efectos negativos que pueda generar la actividad agrícola sobre el medio ambiente y los recursos naturales localizados en el área de influencia de esta.
2. Fortalecer y dar estricto cumplimiento a las medidas encaminadas a evitar, mitigar, corregir y compensar las posibles afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales, producido por el establecimiento y desarrollo del Proyecto.
3. Dar estricto cumplimiento a la franjas o zonas de protección del río León, comprendidas en treinta (30) metros para la margen derecha e izquierda, durante las actividades de establecimiento del cultivo agrícola.
4. Establecer medidas para compensar, mitigar y corregir los efectos negativos de la aplicación de altas cantidades de fertilizantes químicos y la alteración física del suelo por construcción de drenajes y por el continuo pisoteo del personal encargado de las labores culturales;
5. Establecer medidas para proteger la integridad de los operarios encargados de realizar las labores culturales durante el desarrollo del proyecto, como: utilización de EPP, capacitación al personal, demarcación y delimitación de áreas, entre otras;
6. Formular e implementar medidas de manejo y contingencia para prevenir, corregir, mitigar, o compensar la afectación por la inundación de los predios aledaños a la Finca Egipto, con ocasión de la alteración de los drenajes naturales del sector y afectación por inundación, además de asumir el costo de afectación a terceros si se llegara a dar esta situación;
7. Implementar medidas que busquen una recuperación considerable de las condiciones propias de los suelos, de tal forma que los problemas o consecuencias generadas no se agraven con el tiempo.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3, que la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de cumplir la normatividad ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, conforme a los permisos otorgados.

ARTÍCULO QUINTO: El caso omiso a las obligaciones establecidas en la presente actuación, y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en Artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual acoge información contenida en documento Guía Ambiental para el Subsector Agrícola y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO: CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, efectuará visitas de control y monitoreo anualmente y en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

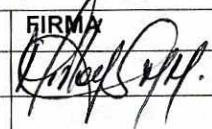
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit.900.689.885-3, a través de su representante legal o quien autorice, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el jefe de oficina jurídica de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL I. ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-23-0136-2020